TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

REF: ORDINARIO LABORAL
RAD: 68-861-3113-001-2018-00013-02

San Gil, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

En principio adviértase por la Sala, que, en esta clase de procesos, los términos judiciales se encontraban suspendidos, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid-19, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto Decreto Legislativo 806 del pasado 4 de junio en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11581, -este último, que previó la reanudación de los términos suspendidos a partir del 1 de julio de 2020-, se dispone, que, en el proceso de la referencia el trámite subsiguiente y hasta la terminación de la segunda instancia se adelante de conformidad con las reglas especiales y temporales allí previstas.

En consecuencia, **NO SE SURTIRÁ** la audiencia de alegaciones y fallo establecida en el art. 82 del C.P.L.S.S. y por ende, se dispone **ADMÍTIR** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado

judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia de 22 de enero de 2020 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez, al interior del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este proveído ingrese nuevamente el proceso al despacho, para dar aplicación a lo reglado en el artículo 15-1 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ[1]

Magistrado

[1] Rad. 2018-13. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".